

Élisabeth MAGNOU-NORTIER (introduction, notes et index), *Le Code Théodosien, livre XVI, et sa réception au moyen âge*. Texte latin et traduction française, les éditions du Cerf, Paris 2002, 446 pp.

Este volumen nos ofrece una traducción al francés anotada del último libro del Código Teodosiano, el XVI, de indudable interés para la historia del derecho romano cristiano.

Promulgado el 15 de febrero del 438 y en vigor a partir del 1 de enero de 439, el llamado Código Teodosiano reúne la legislación promulgada desde Constantino hasta Teodosio II. Fue elaborado por orden de Teodosio II y derogado por el emperador Justiniano casi un siglo después: el año 529, en Occidente; el 534, en Oriente. Aunque no se nos ha conservado íntegro, su reconstrucción ha sido posible combinando el Breviario de Alarico (506) con el Código de Justiniano (534). Parte de su valor histórico radica en que se trata del último «código» (lato sensu) válido tanto para la parte occidental como para la oriental del Imperio romano. Ha ocupado un lugar destacado en la configuración del derecho común medieval. La edición que habitualmente se emplea es la de Theodor Mommsen y Paul M. Meyer (Berlín 1905; y sucesivas reimpresiones), que incorpora también las constituciones post-teodosianas.

El último libro del Codex Theodosianus está dedicado a cuestiones religiosas y regula especialmente las relaciones entre el poder imperial y las confesiones, en un contexto social de afirmación del cristianismo como religión libre y reconocida a partir del emperador Constantino el Grande. El libro XVI es fundamental para la historia de la actitud

imperial ante las herejías y el paganismo, así como las relaciones con el judaísmo.

Esta edición francesa del libro XVI del Código es fruto de la colaboración y el trabajo de varios años de un reconocido grupo de especialistas, entre los que se cuentan cinco traductores, seis revisores y otras dos personas a las que ha correspondido la *saisie* del texto latino. Con todo, el peso y la responsabilidad mayor de la edición ha correspondido a la profesora Élisabeth Magnou-Nortier, emérita de historia medieval en la Universidad de Lille III. Ella se ha ocupado no sólo de compartir la tarea traductora al francés, sino también de la preparación del estudio introductorio al texto del Código (pp. 13-64), así como de las notas, bibliografía e índices. En ese estudio introductorio la profesora francesa explica bellamente la génesis del Código teodosiano, los aspectos más importantes del contenido del libro XVI, su contexto histórico y su aplicación, además de ilustrar los criterios seguidos en la presente edición. La edición utilizada es la de Mommsen, aunque sin incluir el aparato crítico de aquella edición. Naturalmente, se han tenido en cuenta otros trabajos sobre el Código teodosiano, especialmente la conocida traducción inglesa y el comentario publicados en 1952 por Clyde Pharr.

El volumen contiene también un breve prefacio a cargo de Michel Rouche, profesor de historia medieval en la Universidad de la Sorbona, y unas «reflexiones eclesiológicas sobre el libro XVI del Código teodosiano», escritas por Maurice Vidal, (pp. 64-71).

Este cuidado volumen forma parte de la colección «Sources canoniques», dirigida por Oliver Échappé y Jean Werckmeister, que fue inaugurada hace

cinco años con la edición latino-francesa del Prólogo de Ivo de Chartres, y que continuará con la próxima edición del texto latino y francés de las causas del decreto de Graciano relativas al matrimonio y la penitencia. La colección se propone publicar textos jurídicos relativos a la vida y organización interna de las confesiones religiosas y también sobre sus relaciones con los poderes seculares. La idea editorial es hacer accesible los tesoros de la tradición jurídica a un público amplio, profesional o culturalmente interesado en la realidad y evolución de las instituciones canónicas. Con este fin cada volumen de la colección contiene el texto original con la traducción francesa, las notas y los oportunos índices, además de una introducción a su contenido. Es del todo superfluo subrayar el interés de esta iniciativa editorial tan dignamente desarrollada hasta ahora. Basta mencionar la utilidad de disponer de ediciones de cómodo manejo, publicadas con el rigor y la atención que reclaman el texto y sus anotaciones, y además en edición bilingüe. Esta última característica no deja de resultar especialmente interesante si se considera la actual desatención de la lengua latina en los planes de estudios civiles (y eclesiásticos) de buena parte de los países europeos.

ANTONIO VIANA

**Gianluca MARCHETTI**, *La curia come organo di partecipazione alla cura pastorale del vescovo diocesano*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Tesi Gregoriana Serie Diritto Canonico 45, Roma, 2000, pp. 553.

Esta tesis tiene como objeto reconstruir un cuadro orgánico de la curia diocesana en sus dimensiones constitutivas

y hacer ver cómo se sitúa en el marco de las relaciones entre el obispo y la diócesis. Una primera parte, de índole histórica, quiere poner de relieve la relación existente entre la evolución de las estructuras y los oficios de ayuda al obispo, y sobre todo de su institucionalización jurídica, con el ministerio del obispo en la diócesis. Se titula «la curia diocesana hasta el Concilio Vaticano II» y comprende dos capítulos. El primero, «el *munus* pastoral del obispo y la curia diocesana: historia y evolución» (pp. 11-141), destaca la razón de ser de la curia: la constante extensión de las funciones y actividades del obispo, y la necesidad de colaboradores capacitados y fieles, que no acabasen constituyendo un poder opuesto al suyo, como ocurría con el archidiacono y el cabildo catedralicio. El autor estudia primero el *munus* pastoral antes de Trento, y luego con la reforma tridentina que acentúa la figura ideal del obispo pastor, con la insistencia en dos obligaciones: el deber de residencia, y las visitas pastorales a la diócesis. Los colaboradores del obispo son: el vicario general que, con Trento, sustituye al archidiacono como vicario del obispo, y se distingue tradicionalmente del «oficial» o vicario judicial; el canciller, que puede ser laico; el «oficial» y la administración de la justicia en la *audientia episcopalis*; el ecónomo, que aparece oficialmente en Oriente con el Concilio de Calcedonia, y la gestión de los bienes temporales en los dos casos de sede con un titular propio o de sede vacante. El autor estudia, a continuación de las funciones de colaboración en la «curia episcopal» a fines del Medioevo, desde el Concilio de Trento al CIC 1917. Se detiene más en la normativa del Código de 1917, primero con las obligaciones pastorales del obispo según los cánones 338-346,